PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS MESAS DIRECTIVAS DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN QUE RESULTEN ELECTAS POR SUS RESPECTIVOS PLENOS PARA PRESIDIRLAS EN EL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA LXI LEGISLATURA, PARA QUE TAN PRONTO COMO CONCLUYA DICHA ELECCIÓN, PROCEDAN A LA NEGOCIACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE UN ACUERDO PARLAMENTARIO PARA NORMAR EL FORMATO DE LA SESIÓN DE CONGRESO GENERAL PARA LA APERTURA DE SESIONES ORDINARIAS DEL PRIMER PERIODO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA LXI LEGISLATURA Y DE REGULAR LA RECEPCIÓN Y EL TRÁMITE DEL IV INFORME DE GOBIERNO QUE DEBERÁ PRESENTAR EL LICENCIADO FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PREVIENDO LA PRESENCIA DE ESTE ÚLTIMO, EN UN FORMATO QUE PERMITA SU PARTICIPACIÓN EN UN DIÁLOGO INSTITUCIONAL CON LOS LEGISLADORES FEDERALES EN UN MARCO DE RESPETO Y EQUILIBRIO ENTRE PODERES.

El que suscribe **JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR**, diputado de la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 59 y 60, primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Asamblea proposición con punto de Acuerdo, de urgente y obvia resolución, con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como forma de organización política del Estado, la de una república representativa, democrática y federal.

El poder reside en el pueblo y son los ciudadanos los facultados para ejercerlo, por medio de determinadas personas, electas en forma periódica, estableciendo el sistema de representación, como uno de los pilares esenciales del sistema político. Ese principio es aplicable a los distintos poderes que componen el Estado mexicano, por ese motivo, el Congreso de la Unión se encuentra integrado por personas electas a través del voto de los ciudadanos, por lo que, dichos representantes tienen la obligación inherente de conocer los problemas económicos, políticos y sociales de la población y ejercer las facultades asignadas para, desde su ámbito, contribuir a resolverlos.

Desde la adopción del principio de la división de poderes en los Estados modernos, se asignó al poder legislativo la función de controlar la acción del gobierno, precisamente porque el citado principio implica el equilibrio entre los propios poderes, esto es, en la existencia de un sistema de frenos y contrapesos que impidan el ejercicio ilimitado e irresponsable de las actividades públicas. Por esto, el poder público debe ser un poder limitado, es decir debe estar controlado.

El Informe presidencial tiene la naturaleza de un acto de control por virtud del cual el Poder Legislativo posteriormente analiza el contenido del informe y, como consecuencia, puede poner en marcha otros actos, incluso la exigencia de responsabilidad política de algún miembro del gobierno.

En la tradición mexicana, la entrega del informe era un acto personalísimo, mediante el cual el Presidente de la República acudía a la sesión solemne de apertura del segundo periodo ordinario de sesiones del H. Congreso de la Unión, donde dirigía una mensaje a la nación, implicaba un acto significativo para la práctica republicana, que en conjunto con los posicionamientos iniciales de las distintas fuerzas políticas representadas en el poder legislativo, constituía un procedimiento de responsabilidad política difusa, mediante el cual el ciudadano en las contiendas electorales, con mayores elementos, ejercía su derecho al voto con un propósito firme de aceptar o rechazar determinadas políticas públicas.

Para desterrar el fantasma del clima de anarquía e ingobernabilidad que se manifestaba cuando el Presidente acudía al Congreso a presentarlos, se reformó la Constitución a efecto de suprimir definitivamente esta ceremonia por

considerarla impropia de los nuevos tiempos de pluralidad política y de un aparente fin del presidencialismo tradicional.

Sin embargo, esta medida, lógica y entendible en el ánimo de abonar a la civilidad política afectada por la polarización política resultante sobre todo de la controversial elección presidencial de 2006, ha implicado también la posibilidad de que el Poder Ejecutivo eluda los mecanismos de control político y administrativo que la constitución le concede al Congreso de la Unión, que consecuentemente, no ha podido ejercer el adecuado equilibrio de poderes que es esencia teórica y práctica de nuestra forma de gobierno

Es claro y evidente que el informe presidencial debe constituir de nuevo una práctica democrática y republicana que abra canales de comunicación de los poderes del Estado entre sí, y de éstos con la ciudadanía.

Los graves problemas que enfrenta el país, como el incremento de los índices de inseguridad, el desempleo, el desmantelamiento de la planta productiva nacional, la falta de apoyo a productores del campo, la indefinición de políticas públicas para garantizar la autosuficiencia alimentaria, la capacitación permanente, la modernización de los procesos, la elevación de los niveles educativos y culturales del pueblo, el acceso a la salud y a la vivienda, como el respeto irrestricto a los derechos humanos, entre otros, exigen la participación inmediata de todos los actores políticos para fortalecer los canales de comunicación y lograr los consensos necesarios a fin de atender sin demora las exigencias de la población.

En este contexto, es indispensable que el Congreso de la Unión permita de nuevo que el Presidente de la República se presente de nuevo ante la representación nacional para que dé cuenta a la Nación de lo que su proyecto de gobierno ha hecho de ella y para dar paso al diálogo constructivo indispensable para el adecuado desarrollo político de la República, contando para ella con la concurrencia de los representantes de los tres poderes del Estado.

Es un hecho que en el ejercicio del análisis del Informe presidencial, la Cámara de Diputados realiza, a través de la Auditoría Superior de la Federación, la revisión de la Cuenta Pública de cada ejercicio fiscal y que en uso de facultades exclusivas, aprueba el Presupuesto de Egresos de la Federación, previa solicitud que el Ejecutivo federal hace de las asignaciones presupuestales que requiere para la realización de las actividades de gobierno, y que en la Cuenta Pública se determina la coincidencia o discrepancia entre lo autorizado y lo ejercido y la forma en la cual los recursos públicos son utilizados.

De igual manera el Pleno y las Comisiones de la Cámara de Diputados y Senadores analizan los distintos aspectos temáticos del informe que rinde el Presidente.

Pero este examen se realiza siempre en fecha posterior a la presentación del informe, por lo que resulta necesario encontrar un mecanismo ágil que permita el diálogo directo entre el titular del Poder Ejecutivo y los integrantes del Poder Legislativo.

Por ello la necesidad de recuperar el informe presidencial como un acto de rendición de cuentas que se hace ante el Poder Legislativo, actuando las dos Cámaras del Congreso como asamblea única, y posteriormente, por separado cada Cámara realiza el análisis del informe en los cuatro rubros que se señalan en el artículo 7o., numeral 4, de la Ley Orgánica del Congreso General.

La propuesta tiene como objetivo restablecer el diálogo entre poderes, ya que el mecanismo actual que se establece en el texto fundamental consiste en que el Presidente presente un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. Posteriormente, cada Cámara realiza el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad.

Para complementar ese mecanismo establece el cuarto párrafo del artículo 93 constitucional que “las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal,

mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayora 15 días naturales a partir de su recepción”. Como se advierte, no se consigna la obligación del titular del Ejecutivo para que acuda personalmente y rinda informe ante el Congreso.

Por ese motivo, resulta necesario restablecer una relación directa, respetuosa y continua entre los titulares de los dos poderes públicos de la nación que el pueblo elige a través de su sufragio.

Esta necesidad de que el Ejecutivo asista a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso tiene una larga tradición histórica y sólo en los últimos años se ha interrumpido.

Pero la añeja practica presidencial, mediante la cual el titular del Ejecutivo comparece personalmente a entregar su informe ante la Congreso de la Unión, se estableció por vez primera en el México independiente en el artículo 68 de la Constitución de 1824, que señalaba: "El Congreso General se reunirá todos los años el día primero de enero" y "a ésta asistirá el Presidente de la federación, quien pronunciará un discurso análogo a este acto tan importante; y el que presida el Congreso contestará en términos generales".

Es la primera ocasión en que se establece, independientemente del sistema de división de poderes, la relación respetuosa y coordinada entre los titulares de dos de los poderes públicos del país.

Por su parte, la Constitución de 1857 establece en el artículo 63: "A la apertura de sesiones del Congreso asistirá el Presidente de la Unión, y pronunciará un discurso en el que manifieste el estado que guarda el país. El Presidente del Congreso contestará en términos generales".

Es necesario recordar que el Congreso de la Unión, previsto en el texto original de la Constitución de 1857, era, por disposición del artículo 51 de dicho ordenamiento legal, unicameral, esto es, se integraba por una única Asamblea Legislativa, denominada "Congreso de la Unión". Y no fue sino hasta la reforma constitucional de 1872 en que se reinstaura el Senado de la República, en la que el Congreso vuelve a ser bicameral.

En consecuencia, la Constitución de 1857 impone al Ejecutivo dos obligaciones: la primera, asistir a la apertura de sesiones del Congreso; y la segunda, pronunciar un discurso en el que manifieste el estado que guarda la administración pública del país. Esto es, el titular del Ejecutivo presenta a los diputados, representantes del pueblo, los logros de su administración.

A diferencia de la Constitución que le antecede, la de 1917 suprime que el Presidente de la República pronuncie un discurso y lo obliga a que el informe sea entregado por escrito.

Desde esa fecha se trastocó el espíritu de la práctica republicana de referencia, toda vez que se estableció en el artículo 69 que el Presidente de la República acude ante el Congreso de la Unión a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias y a presentar por escrito un informe del estado que guarda la administración pública del país; esto, a fin de cuentas, se traduce en que el Presidente de la República informa a los legisladores integrantes del Congreso de la forma en la cual ha ejercido los recursos públicos que la Cámara de Diputados le ha aprobado para el ejercicio fiscal de que se trate.

Como consecuencia de la reforma política de 1977, en las elecciones federales de 1979 se tiene una integración plural de la Cámara de Diputados, con el arribo de nuevas fuerzas políticas que posibilitan una mayor dinámica en sus trabajos, discusiones más ampliar y fundadas en el proceso de aprobación del Presupuesto de Egresos, así como en la revisión de la Cuenta Pública.

La integración plural enriqueció los debates y la toma de decisiones fue más moderada al tratar de incorporar, en la medida de lo posible, los diversos puntos de vista de los grupos representados en el Congreso; pero al separarse las posiciones de los representantes parlamentarios de las sostenidas por el Ejecutivo, se trabó la comunicación entre poderes, evitando el Presidente de la República la posibilidad de acudir al Congreso personalmente a presentar su

informe anual de labores, toda vez que el texto constitucional no lo obliga expresamente más que a presentar dicho informe por escrito, requisito que cumplía enviando el instrumento respectivo con el Secretario de Gobernación.

La legislatura LX recibió iniciativas de diputados adscritos a todos los grupos parlamentarios para obligar a comparecer al Presidente de la República ante el Congreso; sin embargo se decidió una reforma al artículo 69 que se argumentó en sentido opuesto.

El 15 de agosto de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente desde el día siguiente de su publicación y conforme al cual, el texto de los mencionados artículos constitucionales es el siguiente:

Artículo 69.- En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

Artículo 93.- Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.

Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.

El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.

La anterior reforma constitucional requería de modificaciones en la legislación secundaria, es decir, adecuaciones normativas en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y su Reglamento Interior, para modificar el procedimiento legislativo relativo al cumplimiento de la obligación constitucional del Presidente de la Republica de informar al Congreso de la Unión del estado que guarda la administración pública federal, proceso que sin embargo aún no ha concluido.

Esta reforma, cabe decir, justificaba en la exposición de motivos del dictamen que le dio origen, la necesidad de que el Presidente ya no acudiera al recinto legislativo del Congreso a presentar su informe durante la apertura de sesiones, en virtud de que se trataba de un acto con un formato rígido que no permitía el diálogo entre poderes.

Igualmente, delegaba en la legislación secundaria la obligación de establecer los formatos correspondientes para que compareciera a presentarlo con posterioridad.

En efecto, el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, cámara de origen de esta reforma constitucional, refería que: *En razón de las consideraciones vertidas, esta Comisión sugiere la modificación del texto constitucional para establecer que la obligación del Presidente de la República de rendir el informe sobre el estado que guarda la administración pública del país, solamente lo deberá hacer de manera*

escrita sin requerir de su asistencia a la sesión ordinaria de apertura del primer periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión, y que posteriormente la ley del congreso deberá establecer las bases y las condiciones en las que pueda asistir a presentarlo.

En virtud de lo anterior y a efecto de poder cumplir con la mencionada obligación constitucional, la Cámara de Diputados adoptó desde el 2008 y en el 2009, Acuerdos Parlamentarios para establecer las normas y definir los procedimientos para recibir y analizar el informe de gobierno sin la presencia del Ejecutivo Federal en su recinto.

Es necesario hacer notar, en este sentido, que los Acuerdos relativos al formato de la ceremonia de la sesión de Congreso General en que se abre el año legislativo y se recibe el informe presidencial, se han negociado en las Mesas Directivas de Ambas Cámaras del Congreso que negocian un acuerdo particular al respecto y lo someten a la votación y aprobación del mismo.

Así, en septiembre del 2009, en la sesión del Congreso General para la apertura de los trabajos del primer periodo ordinario de sesiones del Primer Año de ejercicio de la LXI Legislatura, se recibió el tercer informe que presentó el Presidente de la República sobre el estado general que guarda la administración pública del país, habiendo dispuesto el Presidente del Congreso su envío a las Cámaras que lo integran, en virtud de lo cual, las Cámaras de Diputados y de Senadores, recibieron dicho documento para proceder al análisis respectivo.

Lo anterior nos coloca ante un doble reto:

- La necesidad ineludible de reformar el artículo 69 de nuestra Constitución Política a efecto de permitir de nuevo al Presidente asistir con pleno fundamento constitucional a la sesión de Congreso General en que se abren las sesiones del año legislativo;

- La posibilidad de suscribir un Acuerdo Parlamentario que permita la presencia del Presidente de la República, por incitación expresa del Congreso, a la referida sesión, en el contexto de la entrega de su IV Informe de Gobierno.

Por esa razón y sabiendo que actualmente está en proceso de análisis en Comisiones de la Cámara de Diputados la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que el Presidente comparezca ante el Congreso a presentar personalmente el informe que guarda la administración pública federal, se somete a la consideración de esta Honorable Representación Nacional, el presente punto de acuerdo para que las Mesas Directivas de ambas Cámaras del Congreso, establezcan un Acuerdo que permita al Ejecutivo Federal a que acuda éste 1º de septiembre de 2010, a la apertura del periodo ordinario de sesiones del H. Congreso de la Unión para que presente personalmente su informe y dirija un mensaje a la nación desde la más alta tribuna del país, demostrando su verdadera disposición para iniciar la ruta que nos lleve a los consensos que exige el país, escuchando al mismo tiempo, en un formato propio del adecuado diálogo y equilibrio de poderes, las inquietudes y opiniones de los partidos políticos con representación en el Congreso de la Unión.

Por todo lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 58, 59 y 60, primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Asamblea Permanente, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- Se exhorta respetuosamente a las Mesas Directivas de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión que resulten electas por sus respectivos Plenos para presidirlas en el segundo año de ejercicio de la LXI Legislatura, para que tan pronto como concluya dicha elección, procedan a la negociación y suscripción de un Acuerdo Parlamentario para normar el formato de la sesión de Congreso General para la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo del segundo año de ejercicio de la LXI Legislatura y de regular la recepción y el trámite del IV Informe de Gobierno que deberá presentar el Licenciado Felipe de Jesús Calderón

Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, previendo la presencia de este último, en un formato que permita su participación en un diálogo institucional con los legisladores federales en un marco de respeto y equilibrio entre poderes.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a los once días del mes de agosto de dos mil diez.

DIPUTADO FEDERAL DE LA LXI LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR